

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ENTREGAR ATENCIÓN PREFERENTE PARA PERSONAS CUIDADORAS CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.



DECRETO EXENTO N°: _____

04

SANTIAGO, 23 FEB 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica; en la Ley N° 20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la Ley N° 20.530; en el Decreto N°15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 4° de la Ley N°20.530; en el Decreto Ley N°2.763 de 1979 que crea el Fondo Nacional de Salud; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Asimismo, esta cartera de Estado, colaborará en la implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad.

2° Que, esta Cartera de Estado velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional, así como que sean implementados en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso, preservando la coordinación con otros Servicios Públicos.

3° Que, por su parte, el Sistema Nacional de Cuidado o Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados – Chile Cuida, en adelante e indistintamente el SNAC, se concibe como un Sistema de Protección Integral que tiene como misión acompañar, promover y apoyar a las personas en situación de dependencia, sus cuidadores y su red de apoyo a través de

acciones públicas y privadas, coordinadas intersectorialmente, que consideran los distintos niveles de dependencia y el ciclo de vida

4° Que, dentro de las distintas iniciativas previas a la creación del Sistema Nacional de Cuidados, impulsado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se ha considerado necesario y relevante generar las bases de datos administrativas en las cuales se podrá indicar la calidad de cuidadora de una personas, así como de quienes son sujetos de cuidado, con el fin de avanzar en el reconocimiento de la labor que desarrollan y en la formulación de programas y acciones enfocadas a esta población. Para lo anterior, se utilizará el Registro Social de Hogares como instrumento de caracterización socioeconómica que permitirá contar información complementaria respecto de aquellas que cumplen labores de cuidado no remuneradas.

5° Que, el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrantes del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria o autorreporte y fuente secundaria, entendiendo como bases de datos administrativas.

6° Que, tanto la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio como la Subsecretaría de Evaluación Social cumplen distintas funciones relativas al Registro Social de Hogares, tal como se indica en el Decreto N°15, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

7° Que, por su parte, la Ley N°19.477 del Ministerio de Justicia, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, establece que es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión el velar por la constitución legal de la familia y por objeto principal, el registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente, llevando los registros y efectuando las actuaciones que la ley le encomienda. En ese marco, dentro de sus funciones le corresponde llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende, encontrándose dentro de estas, la función de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, entre otros, el Registro de Nacimiento, Matrimonios, Defunción, Pasaportes e Identificación, Discapacidad, prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de base de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, entre otras.

8° Que, en aplicación del principio de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, y con la finalidad de estructurar una red cooperación intersectorial, las partes celebraron un convenio de colaboración para entregar atención preferente a personas cuidadoras.

9°Que, el convenio de colaboración mencionado, tiene por objeto regular las acciones de colaboración que se desarrollarán en ambas instituciones, con el fin de entregar atención preferencial a personas cuidadoras, así como coordinar toda otra iniciativa, plan o programa que pudiera beneficiar a cuidadoras/es y las personas sujetas a su cuidado.

10° Que, vistas las facultades que me confiere la ley;

DECRETO:

1° APRUÉBASE el Convenio de colaboración para entregar atención preferente a personas cuidadoras entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, celebrado con fecha 19 de enero de 2023, el cual es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ENTREGAR ATENCIÓN PREFERENTE A PERSONAS CUIDADORAS

ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

En Santiago a 19 de enero de 2023, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, representada por su Subsecretaria, Francisca Perales Flores, RUN [REDACTED], la Subsecretaría de Evaluación Social, representada por su Subsecretaria, doña Paula Poblete Maureira, RUN [REDACTED] ambas en adelante e indistintamente **“EL MINISTERIO”** o **“MDSF”**, domiciliadas para estos efectos en calle Catedral N°1575, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, RUT N°61.002.000-3, en adelante **“EL SERVICIO”**, representado por su Director Nacional, don Omar Morales Márquez, RUN [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 21, Santiago, por la otra parte, se ha convenido suscribir el siguiente acuerdo de colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Asimismo, esta cartera de Estado colaborará en la implementación y coordinación de políticas, planes y programas destinados a brindar protección social a aquellas personas o grupos y familias que, sin ser vulnerables, pueden verse enfrentados a contingencias o eventos adversos, que podrían conducirlos a una situación de vulnerabilidad.

Que, asimismo, este Ministerio deberá velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad o desarrollo social, a nivel nacional y regional. En este contexto, velará porque dichos planes y programas se implementen en forma descentralizada o desconcentrada, en su caso, preservando la coordinación con otros Servicios Públicos.

Que, el Sistema Nacional de Cuidado o Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados – Chile Cuida, en adelante e indistintamente el SNAC, se concibe como un Sistema de Protección Integral que tiene como misión acompañar, promover y apoyar a las personas en situación de dependencia, sus cuidadores y su red de apoyo a través de acciones públicas y privadas, coordinadas intersectorialmente, que consideran los distintos niveles de dependencia y el ciclo de vida.

Que, dentro de las distintas iniciativas previas a la creación del Sistema Nacional de Cuidados, impulsado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se ha considerado necesario y relevante generar las bases de datos administrativas en las cuales se podrá indicar la calidad de cuidadora de una personas, así como de quienes son sujetos de cuidado, con el fin de avanzar en el

reconocimiento de la labor que desarrollan y en la formulación de programas y acciones enfocadas a esta población.

Que, en este contexto, se ha definido al Registro Social de Hogares como el instrumento de caracterización socioeconómica que permitirá contar con la información complementaria respecto de aquellas personas que cumplen labores de cuidado no remuneradas y por tanto permitirá focalizar y disponibilizar la oferta programática social para dichas personas.

Que, cabe mencionar que el Registro Social de Hogares se encuentra regulado en el Decreto N°22, de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social, definiéndolo en su artículo 3° como una base de datos funcional integrantes del Registro de Información Social, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria o autorreporte y fuente secundaria, entendiendo como bases de datos administrativas.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto N°15, de 2013, que aprueba el reglamento del artículo 4° de la Ley N°20.530 y regula la estructura orgánica del Ministerio, la Subsecretaría de Evaluación Social a través de su División de Información Social tendrá a cargo la planificación y el soporte tecnológico del Ministerio y el desarrollo, administración, custodia y tratamiento de los sistemas de información y bases de datos de éste, entre los que se encuentra el Registro de Información Social del cual forma parte el Registro Social de Hogares, velando por la calidad, seguridad, confidencialidad y consistencia de la información que contengan.

A su vez, el artículo 23 del Decreto mencionado, agrega que la Subsecretaría de Servicios Sociales, tendrá a su cargo la administración de los procesos de recopilación de información necesarios para la aplicación de instrumentos de caracterización socioeconómica de la población nacional, para su identificación y estratificación, en especial, aquel a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.379. Además, tendrá a su cargo la supervisión, el uso y la aplicación de los referidos instrumentos.

Por otra parte, la Ley N°19.477 del Ministerio de Justicia, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, establece que es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión el velar por la constitución legal de la familia y por objeto principal, el registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas, proporcionando un servicio confiable, oportuno y cercano a la gente, llevando los registros y efectuando las actuaciones que la ley le encomienda.

Dentro de sus funciones, a **EL SERVICIO**, le corresponde llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley le encomiende, encontrándose dentro de estas, la función de formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, entre otros, el Registro de Nacimiento, Matrimonios, Defunción, Pasaportes e Identificación, Discapacidad, prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de base de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, entre otras.

En este sentido, el Director Nacional tiene la atribución para ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de **EL SERVICIO**.

Debido a lo anterior, y en aplicación del principio de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual es desarrollado en el inciso segundo del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, y con la finalidad de estructurar una red cooperación intersectorial, las partes vienen en celebrar el presente convenio de colaboración:

SEGUNDO: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular las acciones de colaboración que se desarrollarán con el fin de entregar atención preferencial a personas cuidadoras, así como coordinar toda otra iniciativa, plan o programa que pudiera beneficiar a cuidadoras/as y las personas sujeto de cuidado.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES.

En el marco del presente acuerdo las partes se obligan a:

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

- A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES:

1. Promover y difundir entre la población objetivo el complemento de la información entregada en el Registro Social de Hogares, con el fin de contar con datos que permitan reconocer la calidad de persona cuidadora, según los protocolos que dicte el Ministerio para dichos efectos, y que a la fecha de emisión del presente documento constan en la Resolución Exenta N°362 de fecha 29 de abril de 2022, de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
Asimismo, deberá entregar información a las instituciones ejecutoras del Registro Social de Hogares, de los servicios públicos que entregan atención preferente a personas cuidadoras.
2. Participar y propiciar las coordinaciones nacionales, regionales y locales que sean necesarias para el éxito de este convenio y en particular de las mesas técnicas nacionales y regionales.

- A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL:

1. Disponer de un sistema informático a través del cual **EL SERVICIO** podrá comprobar la calidad de persona cuidadora del usuario o usuaria.
2. Adoptar todas las medidas necesarias para que la información a la que acceden los organismos colaboradores sea tratada y resguardada adecuadamente, conforme a la normativa vigente, asimismo, deberá arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada; del Decreto Supremo N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social y demás leyes especiales que sean aplicables, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

1. Utilizar el sistema tecnológico dispuesto por **EL MINISTERIO**, para realizar la verificación del documento que acredite la calidad de persona cuidadora de los/las usuarios/as usuarias que se atienden en **EL SERVICIO**.
2. Adoptar e informar las medidas que permitan otorgar acceso a atención preferente para aquellas cuya calidad de persona cuidadora haya sido verificada previamente.
3. En caso de que la institución cuente con protocolos de atención a usuarios o público, deberá actualizarlos incorporando la atención preferente de personas cuidadoras, informando de ello oportunamente a la contraparte técnica de este convenio. Los citados protocolos, serán validados por la Unidad de Género de **EL SERVICIO**, a fin de asegurar esté presente una mirada de género en su elaboración.

4. Establecer, en caso de corresponder y de existir habilitación normativa y presupuestaria, tarifas o cobros preferentes en sus prestaciones sujetas a pago por concepto de entrada, acceso o arancel, para aquellas personas que acrediten su calidad de persona cuidadora.

CUARTO: DE LAS CONTRAPARTES Y ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO.

Para efectos del presente acuerdo, las partes vienen en establecer las siguientes contrapartes técnicas/operativas del convenio:

Por parte de **EL MINISTERIO**, la contraparte técnica será el Jefe/a de la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales, o a quien este/a designe, debiendo gestionar la ejecución y observancia de las obligaciones del presente acuerdo. Esta contraparte deberá coordinar la realización de las gestiones que sean de competencia de la Subsecretaría de Evaluación Social para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Por parte de **EL SERVICIO**, la contraparte operativa será el funcionario/a de la Subdirección de Operaciones que sea designado para tales efectos, debiendo gestionar la ejecución y observancia de las obligaciones del presente acuerdo.

Las comunicaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán por la vía más expedita, y sin perjuicio de las solicitudes formales que en el marco de este convenio se efectúen.

En caso que, alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar a las contrapartes que correspondan mediante oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

QUINTO: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD.

En el marco del presente acuerdo, **EL SERVICIO** se obliga a utilizar la información que pudiera tener acceso por medio de este convenio, exclusivamente para los objetivos previstos en este acuerdo, debiendo velar por la confidencialidad de los datos a los que accedan durante su ejecución.

En este marco, los funcionarios/as que tengan acceso a datos personales deberán respetar su confidencialidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en el artículo 10 de la Ley N°20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica, y en las demás normas aplicables.

El adecuado resguardo e integridad de la información, el ingreso y autenticación de usuarios, los privilegios de acceso y demás protocolos necesarios para el correcto tratamiento de la información, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación.

SEXTO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Por razones de buen servicio, a fin de contar a la brevedad con información actualizada respecto de la calidad de persona cuidadora de los/las usuarios/as, y de esta forma propender a las atenciones preferenciales, este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

Además las partes estipulan que el presente convenio se podrá prorrogar en forma automática y sucesiva, por períodos iguales, esto es, hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, salvo que una de las partes ponga término anticipado al mismo, dando aviso a las otras partes mediante carta certificada dirigida a las contrapartes técnicas, al domicilio que se indique, con treinta días, a lo menos, de anticipación a la fecha que se dispuso para el término del convenio, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado.

En el caso de cualquier disputa, controversia o reclamación, las partes intentarán un acuerdo amigable a través de negociaciones directas.

SÉPTIMO: DE LA PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

El nombramiento de la Subsecretaria de Evaluación Social, doña Paula Poblete Maureira, consta en el Decreto Supremo N°4 de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Por su parte el nombramiento de Francisca Perales Flores como Subsecretaria de Servicios Sociales, consta en el Decreto N°12 de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de don Omar Morales Márquez para actuar a nombre y en representación del EL SERVICIO consta en el Decreto Supremo N° 149, de 14 de diciembre de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a don Omar Morales Márquez en el cargo de Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, en tramitación.

El presente Convenio se firma en 3 (tres) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado por: Paula Poblete Maureira, Subsecretaria de Evaluación Social; Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Servicios Sociales; y Omar Morales Márquez, Director Servicio de Registro Civil e Identificación."

2° REMÍTASE copia digitalizada del presente Decreto a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social y de la Subsecretaria de Servicios Sociales; a la División de Información Social de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la División de Focalización de la Subsecretaría de Servicios Sociales; y copia impresa a las partes que suscriben el acuerdo y a la Oficina de Partes.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente Decreto en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA